CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día 20 de octubre a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-31005-001-2009- 0054-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUT FABIELA ACUÑA
DEMANDADO: CONACOM

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 81 del C. P.L. y de la S.S.

***DISPONE*:**

PRIMERO: Señalar el día **8** de **ABRIL** del **2021** a las **4:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2ce439c7cc10ce581b7e359af5989ba21d655adf2d228c2769e3a9b1d7a588**
Documento generado en 18/11/2020 12:00:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día 8 de octubre a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: **18-001-31005-001-2016- 00350-00**
PROCESO: **FUERO SINDICAL**
DEMANDANTE: **JHON JAIRO MONTES MARTINEZ**
DEMANDADO: **UNIAMAZONIA**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 81 del C. P.L. y de la S.S.

***DISPONE*:**

PRIMERO: Señalar el día **14** de **ENERO** del **2021** a las **4:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5374beb2050d8fbd180738edb4d2806aa026ae09d904c60413bdd9ad998573**
Documento generado en 17/11/2020 11:59:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 11 de noviembre de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo por que el Apoderado Judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: **18-001-31005-001-2016- 00765-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS VELASQUEZ**
DEMANDADO: **ICOTEC COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

***DISPONE*:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **24 de MAYO** de **2021** a las **9:00 A.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39b6053437bf9c24ca250abaae8bdf33308006d686b3a64b46051e19bc6fefb**

Documento generado en 17/11/2020 11:59:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día 5 de noviembre a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020))

RADICACIÓN: 18-001-31005-001-2016- 00957-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NEIDY NATALIA ORDOÑEZ
DEMANDADO: CAPRECOM Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

***DISPONE*:**

PRIMERO: Señalar el día **6** de **MAYO** del **2020** a las **4:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5840c7eb8bd9de8b5826849c1fb6debcd8cbf74cf5f3c4d5c64f117aaee5e3b

Documento generado en 17/11/2020 11:59:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE EXCEPCIONES programada para el día 13 de noviembre a la hora de la 3:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a diligencias personales que requirió desplazarse fuera departamento. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-31005-001-2018- 00382-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEX AUBER ACUÑA
DEMANDADO: ALCIDES MOTTA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia Inicial.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por el Art. 443 C. G. P., aplicable a este caso por analogía

***DISPONE*:**

PRIMERO: Señalar el día **16** de **DICIEMBRE** del **2020** a las **9:00 A.M**., para celebrar Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs.

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c90a2ca6371b5d78c8370323da5e7449985ea6dab324e5cc6d92a795336acd5d
Documento generado en 17/11/2020 11:59:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-001-31-05-001-2014-00417-00
Demandante: LUISA DELIA RIVERA
Demandado: CAQUETA MOTOR
Asunto: AMPARO DE POBREZA

La señora LUISA DELIA RIVERA mediante memorial remitido el pasado 27 de octubre al correo institucional del Juzgado, solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza a fin de que sea representada judicialmente en el presente asunto, toda vez que la abogada que la venía representando presento renuncia la que fue aceptada y no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos u honorarios de un abogado.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicables por analogía tal como lo regula el artículo 145 del C. de P. Laboral, el despacho accederá a la solicitud, no sin antes advertir a la señora LUISA DELIA RIVERA que en el caso que se demuestre que es falso el juramento, puede este juzgado a más de revocar este beneficio, enviar copias de la actuación a la autoridad judicial competente para que adelante la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

Ahora bien, en lo atinente a la designación de un apoderado seria del caso asignarlo a un abogado de la lista de auxiliares de justicia que actualmente se encuentra vigente, no obstante advierte el Despacho que la mencionada lista está compuesta por 5 abogados los cuales en innumerables oportunidades han presentado excusa manifestando que son curadores en más de 5 procesos, por tal razón en aras del principio de celeridad y de garantizar el acceso a la administración de justicia, se solicitará la colaboración de la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que designe a un abogado de dicha institución a efectos de que represente los intereses de la peticionaria.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: CONCÉDASE amparo de pobreza a la señora LUISA DELIA RIVERA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SOLICITESE la colaboración a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que designe a un apoderado de dicha institución a efectos que pueda representar los intereses de la peticionaria.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2417c24cc9ac941db98aac8e539e1134e19973aa0a0a73fbe5ea44b473bc08b1
Documento generado en 18/11/2020 12:00:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00249-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HERNAN DARIO OCHOA AVILA
DEMANDADO	ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.
INTERLOCUTORIO	**429**

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor HERNAN DARIO OCHOA AVILA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A., identificada con NIT. 830040872-8, representada legalmente por el señor PABLO VILLAESCUSA GONZALEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: **SURTASE** el estadio procesal de notificación.

QUINTO: **ARCHIVAR** copia de la demanda.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68991a1f3bed7d7343a0acf74b2cda008d655ebcae313872eff1d1a02a205fdb
Documento generado en 18/11/2020 12:00:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00270-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NOHRA ESTELLA NUÑEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
INTERLOCUTORIO	**430**

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora NOHRA ESTELLA NUÑEZ HERNANDEZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA, identificada con NIT. 813009143-5, representada legalmente por el agente liquidador ANDRES MAURICIO SILVA LEON o quien haga sus veces al momento de la notificación; SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION identificada con NIT. 800.250.119-1, representada legalmente por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA o quien haga sus veces al momento de la notificación; CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800140949-6, representada legalmente por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA o quien haga sus veces al momento de la notificación; y MEDIMAS EPS SAS, identificada con NIT. 901097473-5, representada legalmente por el señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: **SURTASE** el estadio procesal de notificación.

QUINTO: **ARCHIVAR** copia de la demanda.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6706e8444dff0437ea47fbf0084e848b1d29819b8455e5607e75adc59ecf0997
Documento generado en 18/11/2020 12:00:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00319-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FREDY MURLLAS VICTORIA
DEMANDADO	SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES – PROINTURES S.A.S.)
INTERLOCUTORIO	**431**

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor FREDY MURILLAS VICTORIA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES – PROINTURES S.A.S.), identificada con NIT. 900409163-4, representada legalmente por el señor JOHN FREDY QUIROZ VALDERRAMA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: **SURTASE** el estadio procesal de notificación.

QUINTO: **ARCHIVAR** copia de la demanda.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec12f7fab67fcba7307cc282d0497cfc59392a30e205275f6575dee3b4fcd70d
Documento generado en 18/11/2020 12:00:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00332-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CESAR JULIO CORTES LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Interlocutorio No.: 432

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d1e082caacbe8d6c7ca0493755c918106ce4d517b76ae33cf04d760b6402096
Documento generado en 18/11/2020 12:00:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica